RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.2565/2019

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil diecinueve[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2565/2019**, interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR,** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	8
I. COMPETENCIA	8

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar y Gerardo Cortés Sánchez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

II. PROCEDENCIA 8

a) Forma 8

b) Oportunidad 9

III. Improcedencia 9

IV. ESTUDIO DE FONDO 10

a) Contexto 10

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado 12

c) Síntesis de Agravios del Recurrente 12

d) Estudio de Agravio 13

Resuelve 28

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Procuraduría	Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México

ANTECEDENTES

I. El dieciséis de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0113000254219, a través de la cual solicitó en medio electrónico, que se le diera respuesta a las siguientes interrogantes:

1. ¿Cuántas averiguaciones previas fueron iniciadas en contra de empleados (as), de Banco Azteca provenientes de cualquier parte de la Republica, durante el período comprendido entre los años 2013 a 2018, en que la víctima o parte acusadora fuera dicha empresa?

2. ¿Cuántas carpetas de investigación fueron iniciadas en contra de empleados (as), de Banco Azteca provenientes de cualquier parte de la Republica, durante el periodo comprendido entre los años 2013 a 2018, en la que la víctima o parte acusadora fuera dicha empresa?

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. El treinta de mayo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Trasparencia, notificó el oficio 110/1060/19-05, del treinta de mayo, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, a través del cual remitió los oficios SAPD/300/CA/915/2019-05 del veintinueve de mayo, suscrito por la Agente de Ministerio Público en la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas, y el diverso 200/ADP/922/2019, del veintiuno de mayo, suscrito por el Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales "C", Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales; a través de los cuales dio respuesta a la solicitud de información informando lo siguiente:

AGENCIA DE MINISTERIO PÚBLICO

- Indicó que de acuerdo a lo establecido en la fracción I, del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dentro de las atribuciones conferidas a la institución del Ministerio Público, es el de investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, por lo que se encuentra imposibilitada para informar sobre los delitos cometidos en la República Mexicana.

- Señaló que de la búsqueda exhaustiva realizada en los sistemas informáticos en los que se realizan los registros de las averiguaciones previas (SAP), y carpetas de investigación (SIAP), no cuenta con la información con el grado de desagregación requerida por el solicitante; en virtud de que las bases de datos con las que se cuenta contiene campos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

específicos de búsqueda dentro de los cuales previa consulta de los mismos no fue posible obtener la información solicitada, por no estar desagregada en los términos solicitados.

- Indicó que para poder entregar la información en los términos solicitados, tendría que realizar el análisis y procesamiento de la información contenida en cada una de las carpetas de investigación y su entrega implicaría distraer de sus deberes al personal que integra dicha área, sobrepasando la capacidad técnica de la unidad administrativa, aunado a que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 207 y 219, de la Ley de Transparencia, no se encuentra obligado a procesar la información ni presentarla conforme a los intereses de la recurrente.

ASISTENTE DICTAMINADOR DE PROCEDIMIENTOS PENALES "C".

- Señaló que la información fue requerida a las Fiscalías Centrales correspondientes, las cuales indicaron que después de realizar la búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos impresos, como electrónicos, no se encontró registro o antecedente alguno de averiguaciones previas y/o carpeta de administración en los que se encuentren relacionados empleados del Banco Azteca.

III. El veinte de junio, la Recurrente presentó recurso de revisión, en el cual su inconformidad radicó en la imposibilidad del Sujeto Obligado para entregar la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

información con el grado de desagregación requerido, manifestando que la Procuraduría no atendió el principio de máxima publicidad, al considerar que el sistema electrónico de registro de expedientes, cuenta con datos precisos de las personas imputadas o probables responsables, incluidos los datos que fueron requeridos en la solicitud de información, de tal manera que la Procuraduría si cuenta en su poder con la información solicitada sin que pueda haber justificación alguna para la negativa de la entrega de la información.

IV. El veinticinco de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El diez y doce de julio, la Procuraduría remitió los oficios 200/ADP/1226/2019, de fecha diez de julio, suscrito por el Asistente Dictaminador de Procedimiento Penales “C”, y el diverso SAPD/CA/300/1213/2019-2019, de fecha doce de julio, suscrito por la Agente de Ministerio Público, a través de los cuales, el Sujeto Obligado, rindió sus alegatos, reiterando el contenido de la respuesta impugnada.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Finalmente solicitó a este Instituto que con fundamento en lo dispuesto en la fracción III, del artículo 244 de la Ley de Transparencia, determiné confirmar la respuesta impugnada.

VI. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, así como las diligencias para mejor proveer que fueron requeridas por parte de esta Ponencia, mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo.

Igualmente, ordenó respecto a las diligencias para mejor proveer que estas se mantengan bajo resguardo de este Instituto, por lo que no estarán disponibles en el expediente en que se actúa. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 241, de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato *"Detalle del medio de impugnación"* se desprende que el Recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó los oficios SAPD/300/CA/915/2019-05 del veintinueve de mayo, suscrito por la Agente de Ministerio Público, y el diverso 200/ADP/922/2019, del veintiuno de mayo, suscrito por el Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales "C"; a través de los cuales el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

las constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia , se desprende que la respuesta fue notificada el treinta de mayo; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **treinta de mayo**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **treinta y uno de mayo al veinte de junio.** En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el **veinte de junio**, esto es, al **último día hábil** del cómputo del plazo.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que la Procuraduría no hizo valer causal de sobreseimiento o improcedencia y este Órgano Garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, o su normatividad supletoria.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio del fondo del presente recurso a efecto de verificar si el Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia, y la Constitución Federal.

CUARTO. Estudio de fondo

Contexto. El recurrente, solicitó que se les diera respuesta a las siguientes interrogantes:

1. ¿Cuántas averiguaciones previas fueron iniciadas en contra de empleados (as), de Banco Azteca provenientes de cualquier parte de la Republica, durante el período comprendido entre los años 2013 a 2018, en que la víctima o parte acusadora fuera dicha empresa?
2. ¿Cuántas carpetas de investigación fueron iniciadas en contra de empleados (as), de Banco Azteca provenientes de cualquier parte de la Republica, durante el periodo comprendido entre los años 2013 a 2018, en la que la víctima o parte acusadora fuera dicha

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

empresa?

El Sujeto Obligado en su respuesta informó lo siguiente:

- Indicó que de acuerdo con lo establecido en la fracción I, del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dentro de las atribuciones conferidas a la institución del Ministerio Público, está el de investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, por lo que se encuentra imposibilitada para informar sobre los delitos cometidos en la República Mexicana.

- Señalo que de la búsqueda exhaustiva realizada en los sistemas informáticos en los que se realizan los registros de las averiguaciones previas (SAP), y carpetas de investigación (SIAP), no cuenta con la información con el grado de desagregación requerida por el solicitante; en virtud de que las bases de datos con las que cuenta contiene campos específicos de búsqueda dentro de los cuales previa consulta de los mismos no fue posible obtener la información solicitada, por no estar desagregada en los términos solicitados.

- Indicó que para poder entregar la información en los términos solicitados, tendría que realizar el análisis y procesamiento de la información contenida en cada una de las carpetas de investigación y su entrega implicaría distraer de sus deberes al personal que integra dicha área,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

sobrepasando la capacidad técnica de la unidad administrativa, aunado a que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 207 y 219, de la Ley de Transparencia, no se encuentra obligado a procesar la información ni presentarla conforme a los intereses de la recurrente.

- Señaló que la información fue requerida a las Fiscalías Centrales correspondientes, las cuales indicaron que después de realizar la búsqueda exhaustiva de la información tanto en los archivos impresos, como electrónicos no se encontró registro o antecedente alguno de averiguaciones previas y/o carpeta de administración en los que se encuentren relacionados empleados del Banco Azteca.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, reiteró el contenido de la respuesta impugnada, solicitando a este Instituto que con fundamento en lo dispuesto en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, determiné confirmar la respuesta impugnada.

c) Síntesis de agravios del Recurrente. La inconformidad de la recurrente radicó medularmente en que el Sujeto Obligado, no dio respuesta a la información solicitada, señalando que no cuenta con la información con el nivel de desagregación requerido.

d) Estudio del Agravio: Ahora bien, se procederá al análisis del **único agravio** expuesto por el recurrente, a través del cual, como se expuso en el párrafo que antecede, este radicó en que el Sujeto Obligado, no dio respuesta a la solicitud

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de información, indicando que no cuenta con la información con el grado de desagregación solicitada, en virtud de que los sistemas informáticos en los que se realizan los registros de las averiguaciones previas (SAP), y carpetas de investigación (SIAP), no cuenta con la información con el grado de especificación requerida por el solicitante; en virtud de que la base de datos contiene campos específicos de búsqueda dentro de los cuales previa consulta de los mismos no fue posible obtener la información solicitada, por no estar desagregada en los términos solicitados.

En ese orden de ideas, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, los cuales de manera detallada mencionan lo siguiente.

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos, decisiones definitivas y responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Al respecto, y para efectos de verificar si el Sujeto Obligado se encontraba en posibilidades de entregar la información solicitada, es necesario analizar la normatividad aplicable al Sujeto Obligado, para ello se trae a colación la "*Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal"*, en su parte conducente, establece lo siguiente:

> "***Artículo 1.*** *(Objeto de la Ley). Esta ley es de orden público, interés social, observancia general en el Distrito Federal y tiene por* ***objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Estados Unidos Mexicanos****, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.*

Por otra parte, el "*Reglamento de la* Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal"[4], el cual establece lo siguiente:

> ***Artículo 39.-*** *Al frente de la* ***Coordinación General de Servicios Periciales*** *habrá un Coordinador General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:*
>
> ***…***
> ***V. Establecer los mecanismos y procedimientos de registro y control de atención a las peticiones de servicios periciales formuladas por los agentes del Ministerio Público, así como elaborar los informes y estadísticas correspondientes;***
>
> ***VII. Tener a su cargo el casillero de identificación criminalística;***
> ***…***
>
> ***X. Supervisar la integración de la base de datos criminalísticos de los imputados;***
> ***…***
>
> ***XII. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, en coordinación con la Dirección General de Política y Estadística Criminal de acuerdo a los lineamientos que se establezcan y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, y***
> ***…***
>
> ***Artículo 43.-*** *Al frente de la* ***Dirección General de Política y Estadística Criminal*** *habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:*

[4] Consultable en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPGJDF.pdf.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…

II. Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos y precisar los lugares de su comisión, a través del manejo y uso de la información geográficamente referenciada, evaluar el impacto social que producen y su costo;

…

VI. Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;

VII. Organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las unidades administrativas generadoras de información criminal, a efecto de unificar y definir criterios, mecanismos y estrategias para su obtención precisa y oportuna, a través del diseño de programas informáticos que permitan la comunicación en línea para la actualización en tiempo real y base de datos;

VIII. Concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Procuraduría, y validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia;

IX. Organizar y desarrollar programas de recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información generada y obtenida de instancias externas y de las diferentes unidades administrativas sustantivas de la Procuraduría, así como atender las peticiones de usuarios y llevar a cabo el control y la supervisión de las consultas a la base de datos*;*

…

XIV. Implementar estudios criminológicos, sobre la incidencia delictiva, con el fin de generar información que permita una correcta y óptima planificación de políticas de prevención y procuración de justicia;

…

XVI. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, conforme a los lineamientos que establezca, de conformidad con la Ley de Transparencia y

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, coordinando para tal efecto las acciones necesarias con las unidades administrativas;

XVII. Analizar, proponer y validar, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías y Sistemas Informáticos, la incorporación de variables a los sistemas informáticos, que permitan la generación de nuevas estadísticas conforme se requiera y a través de los mecanismos que para el efecto se establezcan;

…

*"**Artículo 56.-** Las **Fiscalías Centrales de Investigación** tendrán **competencia para la integración de las averiguaciones previas** respecto de los delitos siguientes:*

…

VI. Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Financieros, conocerá de los delitos de fraude y abuso de confianza cuando el monto sea superior a quince mil veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, y delitos cometidos contra las instituciones financieras;

…

VIII. Fiscalía Central de Investigación, conocerá de los delitos que sean considerados relevantes, de alto impacto social o graves, siempre que la integración de la averiguación previa sea con detenido, y de los que determine el Subprocurador o el Procurador, y

…

De la normatividad en cita, se desprende que la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México **tiene a su cargo el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuye la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** de tal forma que para dar cumplimiento a los asuntos que le competen, cuenta con unidades administrativas, entre las que se ubican las siguientes: la **Dirección General de Política y Estadística Criminal**, **la**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Coordinación de Servicios Periciales, y la **Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales**, que adscribe a su vez a la **Fiscalía Central de Investigación así como la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de delitos Financieros**.

Las cuales, de acuerdo con la normatividad aplicable antes citada, cuentan con atribuciones para pronunciarse y atender la solicitud de información, tal y como se describe a continuación:

- **Dirección General de Política y Estadística Criminal[5]:** Organizar y dirigir la recopilación, análisis, sistematización, procesamiento, emisión, y difusión de la información criminal generada y obtenida de las diversas áreas sustantivas de la Procuraduría en materia de incidencia delictiva.

- **Coordinación de Servicios Periciales.** Establecer los mecanismos y procedimientos de registro y control de atención a las peticiones de servicios periciales formuladas por los agentes del Ministerio Público, así como elaborar los informes y estadísticas correspondientes; tener a su cargo el casillero de identificación criminalística; y supervisar la integración de la base de datos criminalísticos de los imputados.

[5] https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a7/39f/465/5a739f465e56f220388505.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- **Fiscalía Central de Investigación para la atención de Delitos Financieros:** Conocerá de los delitos de fraude y abuso de confianza cuando el monto sea superior a quince mil veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, y delitos cometidos contra las instituciones financieras.

- **Fiscalía Central de Investigación:** Conocerá de los delitos que sean considerados relevantes, de alto impacto social o graves, siempre que la integración de la averiguación previa sea con detenido, y de los que determine el Subprocurador o el Procurador.

Sin embargo, del análisis realizado a la gestión realizada a la solicitud de información se observó que el Sujeto Obligado, no remitió la solicitud a todas las unidades administrativas competentes para atender los requerimientos planteados por la recurrente, ya que únicamente se pronunció la Agencia de Ministerio Público perteneciente a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas y el Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales “C” adscrita a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 211, de la Ley de Transparencia, normatividad que, de manera concreta, detalla lo siguiente.

- Los Sujetos Obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

- Las Unidades de Transparencia, deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que **realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

En consecuencia, es incuestionable que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado debió de haber realizado el trámite correspondiente a la solicitud de información, y gestionar la solicitud de información ante las unidades administrativas competentes, para efecto de que estas dentro de sus atribuciones se pronunciaran respecto a la información requerida, lo que en la especie no ocurrió.

En ese sentido, en atención a los principios de máxima publicidad y exhaustividad que rigen la materia, previstos en el artículo 11, en relación con el artículo 211, de la Ley de Transparencia, antes descritos el Sujeto Obligado deberá gestionar nuevamente la solicitud de información a la **Dirección General de Política y Estadística Criminal**, **la Coordinación de Servicios Periciales, y la Fiscalía Central de Investigación así como la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de delitos Financieros**, para efectos de que se realicen nuevamente la búsqueda exhaustiva de la información.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Por otra parte, es necesario analizar si el Sujeto Obligado, se encuentra en posibilidades de entregar la información con el grado de desagregación solicitado, es necesario señalar que la solicitud de información contiene requerimientos muy específicos, ya que solicita información de todas las Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación que han sido iniciadas en contra de empleados o empleadas del Banco Azteca en el período comprendido del año 2013 al 2018.

Sin embargo, es importante señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, **el Sujeto Obligado únicamente entregará la información que obre en sus archivos, y que esta no comprende el procesamiento de la información ni el presentarla conforme a características específicas**, del interés del solicitante, **sin embargo, debe de procurar sistematizar la información.**

En tal consideración, la Agente del Ministerio Público en su respuesta indicó al recurrente que no cuenta con la información solicitada con el grado de desagregación requerido, indicando que su base de datos contiene campos específicos de búsqueda dentro de los cuales, previa consulta no fue posible obtener la información requerida.

Sin embargo, es importante resaltar que, de la búsqueda de información pública oficial efectuada por este Instituto, se localizó en el **Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México**, que se encuentra publicada la siguiente información:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

VICTIMAS DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN

La cual contiene la información relacionada a las **denuncias presentadas ante la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México**, donde obran los siguientes datos: **hecho**, **delito**, **categoría de delito,** fecha del delito, **sexo del denunciante**, **edad del denunciante**, calle, **alcaldía**, entre otros datos, como se muestra para mayor referencia:

Vinculo electrónico:

https://datos.cdmx.gob.mx/explore/dataset/denuncias-victimas-pgj/table/

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En la cual se informan las carpetas de investigación iniciadas ante el sujeto obligado, con los siguientes datos: por Fiscalía, Agencia, Unidad de Investigación, **fecha de apertura**, **delito**, **categoría de delito**, **calle, colonia, alcaldía, coordenadas**, **mes y año**, del cual es posible consultar respecto de los delitos correspondientes a *homicidio culposo*, *lesiones culposas*, *lesiones intencionales por golpes*, *homicidio doloso, lesiones dolosas, entre otros*, como se muestra para mayor referencia:

Vinculo electrónico:

https://datos.cdmx.gob.mx/explore/dataset/carpetas-de-investigacion-pgj-cdmx/table/

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido de los listados antes descritos, se observa que efectivamente el Sujeto Obligado, no cuenta con la información al nivel de desagregación requerido; ya que si bien es posible convalidar que se cuentan con datos procesados por el sujeto obligado como delito, edad, sexo, lugar de los hechos, entre otros; esto no implicaría que la Procuraduría estuviera obligada a llevar a cabo una búsqueda de información de cada registro con que cuenta, en razón de que se exigiría a la Procuraduría de Justicia de la Ciudad de México a llevar a cabo un procesamiento de la información con la finalidad de presentarla conforme al interés de la solicitante.

Ahora bien, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado únicamente entregará la información que obre en sus archivos, y esta no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme a características específicas, del interés del solicitante; sin embargo, el Sujeto Obligado, si puede pronunciarse pero únicamente dentro de sus posibilidades y entregar la información como obre en los archivos de las unidades administrativas competentes.

Por lo que, es factible concluir que, en su actuar el Sujeto Obligado **dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad** establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual establece que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos,** lo que en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, y realizar todas las gestiones necesarias a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció**.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia "***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS"***[6]

Por lo tanto, la respuesta emitida por la Procuraduría vulneró el derecho de acceso a la información pública que le asiste al peticionario, **resultando fundado el único agravio expresado**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle que emita una nueva en la que proporcione:

- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 211, de la Ley de Transparencia, gestione la solicitud de información ante las unidades administrativas:

[6] Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Dirección General de Política y Estadística Criminal, **la Coordinación de Servicios Periciales, y** la **Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales**, que adscribe a su vez a la **Fiscalía Central de Investigación así como la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de delitos Financieros,** para efectos de que se realice nuevamente la búsqueda exhaustiva de la información y den respuesta a los dos cuestionamientos planteados, en el ámbito de sus atribuciones y al nivel de desglose con que lo detente, sin que esto implique el procesamiento de la información de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 219, de la Ley de la materia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20